



RESOLUCION DIRECTORAL N° 732 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 20 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 133772-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Generadora Santa Cruz S.A.C representada por su Apoderado Maldonado Huamani Walter Ernesto, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, se presentará el formato Anexo N° 06, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 244-2015-ANA, se dispuso dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, disponiéndose que los expedientes administrativos en trámite sean resueltos en el marco de las disposiciones señaladas en la precitada resolución, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 017-2017-AAA JZ-V-SDARH/JAST, indica lo siguiente:

- La Central Hidroeléctrica San Lorenzo II, será una central de pasada que tendrá un caudal nominal de diseño de 3.00 m³/s y altura de caída bruta de 266 m.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 732 -2017-ANA-AAA JZ-V

- Se ha tomado como referencia el estudio denominado "Estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos para el río San Lorenzo" para el desarrollo de la Central Hidroeléctrica I. Este Estudio determina caudales medios mensuales del río San Lorenzo en la captación de la CH San Lorenzo I, el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° 566-2012-ANA.JZ-V
- En la medida que la captación de la C.H San Lorenzo II, se encuentra relativamente cerca a la captación de la C.H San Lorenzo I, unos 3 Km aproximadamente, los caudales medios obtenidos en el estudio anterior son válidos para el desarrollo del proyecto de la C.H San Lorenzo II.
- Respecto al caudal ecológico, el recurrente señala que está considerando el 10% del promedio mensual en los meses de avenidas y 15% del caudal medio mensual en los meses de avenida para caudales medios mensuales.
- El recurrente señala que actualmente como demanda agrícola sólo existe una tubería de plástico que no está operativa, se prevé que en el futuro por esta tubería se canalizará 100 l/s de agua para regar zonas agrícolas.
- Respecto al uso poblacional se indica que en esta zona no se utilizan aguas del río San Lorenzo para este uso.
- De acuerdo a la verificación técnica de campo, la bocatoma de la Central Hidroeléctrica San Lorenzo II se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 718663 Este – 9255601 Norte en la cota 1895 msnm, la cámara de carga se ubicará en las coordenadas UTM WGS 84 717496 Este y 9558429 Norte en la cota 1890 msnm y el punto de devolución se ubicará en las coordenadas UTM WGS 84 716964 Este y 9258629 Norte en la cota 1624 msnm.
- Del estudio presentado y los datos obtenidos en campo se concluye que existe disponibilidad hídrica que permite atender la demanda de uso no consuntivo que requiere la C.H San Lorenzo II.

Que, el administrado ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos para la Central Hidroeléctrica San Lorenzo II, para tales efectos cumple con adjuntar los recortes periodísticos del Diario Oficial "El Peruano" y el diario de circulación local "La Industria"; asimismo con las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, Municipalidad Distrital de Catache y la Junta de Usuarios de Chancay Lambayeque, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 034-2016-ANA-AAA JZ-ALACH-L, en los murales de las referidas instituciones; y con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 06 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar a favor de Generadora Santa Cruz S.A.C. con RUC 20601012112, la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica San Lorenzo II", con captación proyectada en el río San Lorenzo en las coordenadas UTM WGS84 718 663 Este – 9 255 601 Norte, para el cual se acredita la disponibilidad hídrica en los puntos de interés hasta un volumen máximo de 80' 798 688 m³ que serán captados como se indica:





RESOLUCION DIRECTORAL N° 732 -2017-ANA-AAA JZ-V

Toma de Captación				Ubicación								
				Política			Hidrografía			Geográfica		
										Datum	Zona	Coordenadas UTM
Fuente (Río)	Detalle de la Obra	Cota (msnm)	Caudal (m ³ /s)	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código			Este	Norte
San Lorenzo	Captación	1895	2.57	Cajamarca	Santa Cruz	Catache	Chancay Lambayeque	13776	WGS 84	17M	718 663	9 255 601
Lorenzo	Devolución	1624	2.57	Cajamarca	Santa Cruz	Catache	Chancay Lambayeque	13776	WGS 84	17M	716 964	9 258 629

Volumen mensual en m³

Fuente	Descripción	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Anual
Rio San Lorenzo	Caudal m ³ /s	2.820	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	2.020	1.120	1.720	2.620	2.910	2.590	2.57
	Volumen m ³	7,553,088	7,257,600	8,035,200	7,776,000	8,035,200	7,776,000	5,410,368	2,999,808	4,458,240	7,017,408	7,542,720	6,937,056	80 798,688

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Generadora Santa Cruz S.A.C., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR